

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº402 -2017-MDC

CERRO COLORADO.



VISTOS:

La Carta N° 010-2017-CB, el Informe N° 316-2017-MDCC/SSO/RGEA-SUP, el Informe Técnico N° 192-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, el Informe Técnico N° 444-2017-ACMA-GOPI-MDCC, el Proveído N° 549-2017-SGEP-GOPI-MDCC, el Informe N° 225-2017-MDCC/SGEP-UF, el Informe N° 630-2017-SGEP-GOPI-MDCC, el Informe N° 155-2017-MDCC/GPPR, el Informe Legal N° 075-2017-EA-GAJ-MDCC, el Proveído N° 325-2017-GAJ-MDCC y la decisión adoptada por el Titular del Pliego y;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son organos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1341, erige que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A del mencionado cuerpo legal y los otros supuestos que establece en el reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad, como lo dispone el primer párrafo del

numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, prescribe que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo el numeral 175.2 del artículo citado precedentemente determina, entre otros, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda;

Que, asimismo respecto a la ampliación de plazo, el artículo 169° del precitado reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, bajo las normas glosadas de autos se desprende que, se encuentra técnicamente sustentado el adicional de obra y deductivo vinculado requerido, como lo colige el Supervisor de Obra, en su Informe Nº 316-2017-MDCC/SSO/RGEA-SUP, el mismo que ha sido asentido por el Jefe del Área de Supervisiones mediante Informe Técnico N° 192-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, así como por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, con Informe Técnico N° 444-2017-ACMA-GOPI-MDCC;

Que, el adicional de obra solicitado asciende a la suma de S/ 352,988.69 (trescientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y ocho con 69/100 soles), que equivale al treinta y dos punto cincuenta y siete por ciento (32.57%) del monto total del contrato original de la obra, como se infiere de los siguientes documentos:











Carta N° 010-2017-C.B, Informe N° 316-2017-MDCC/SSO/RGEA-SUP, Informe Técnico N° 192-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 444-2017-ACMA-GOPI-MDCC;

Que, el deductivo vinculado asciende a la suma de S/ 219,985.07 (doscientos diecinueve mil novecientos ochenta y cinco con 07/100 soles), que equivale al veinte punto treinta por ciento (20.30%) del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en la Carta Nº 010-2017-C.B, Informe Nº 316-2017-MDCC/SSO/RGEA-SUP, en el Informe Técnico Nº 192-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC y en el Informe Técnico N° 444-2017-ACMA-GOPI-MDCC;

Que, del resultado obtenido entre el adicional de obra requerido y el deductivo vinculado a aprobarse, se tiene que asciende a S/ 133,003.62 (ciento treinta y tres mil tres con 62/100 soles), que equivale al doce punto veintisiete por ciento (12.27%) del monto total del contrato original de la obra, de acuerdo a lo determinado en los instrumentos siguientes: Carta N° 010-2017-C.B, Informe N° 316-2017-MDCC/SSO/RGEA-SUP, Informe Técnico N° 192-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 444-2017-ACMA-GOPI-MDCC;

Que, el Jefe del Área de Supervisión de Obras, mediante Informe Técnico N° 192-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, otorga opinión favorable, concluyendo que es procedente la aprobación del Adicional de Obra 01, Deductivo Vinculado 01 y Ampliación de Plazo 01, por treinta (30) días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 444-2017-ACMA-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, expresa la correspondiente conformidad para la aprobación del adicional de obra, deductivo vinculado y ampliación de plazo peticionados;

Que, con Informe N° 630-2017-SGEP-GOPI-MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, en atención a la petición formulada por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 444-2017-ACMA-GOPI-MDCC, señala que de acuerdo al Informe N° 225-2017-MDCC/SGEP-UF se realizó el registro requerido en el Formato N° 1 "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión", signado con Código 2182478 del PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Víctor Andrés Belaúnde en el Pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", documento que forma parte integrante del expediente de adicional y deductivo presentado por la unidad ejecutora, que implica una modificación del costo de inversión, siendo el nuevo monto de éste de S/1,281,837.25 (un millón doscientos ochenta y un mil ochocientos treinta y siete con 25/100 soles);

Que, el adicional de obra solicitado cuenta con la respectiva certificación de crédito presupuestario, como lo informa el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante Informe N° 155-2017-MDCC/GPPR:

Que, el pedido de ampliación de plazo se ampara en las causales normadas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el sustento técnico detallado en la Carta N° 010-2017-C.B, Informe N° 316-2017-MDCC/SSO/RGEA-SUP, en el Informe Técnico N° 192-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC y en el Informe Técnico N° 444-2017-ACMA-GOPI-MDCC;

Que, asimismo al existir indicios que revelan que el adicional de obra, deductivo vinculado y ampliación de plazo se originan en las deficiencias del expediente técnico de obra aprobado, deberá remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, en mérito a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Víctor Andrés Belaúnde en el Pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por la suma ascendente a S/ 352,988.69 (trescientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y ocho con 69/100 soles), que equivale al treinta y dos punto cincuenta y siete por ciento (32.57%) del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Deductivo Vinculado 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Víctor Andrés Belaúnde en el Pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por un monto ascendente a S/ 219,985.07 (doscientos diecinueve mil novecientos ochenta y cinco con 07/100 SOLES), que equivale al veinte punto treinta por ciento (20.30%) del monto total del contrato original de la obra.













ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de doce punto veintisiete por ciento (12.27%) del total del monto original de la obra, conforme al siguiente detalle:

| Descripción | Monto (S/.) | Incidencia Contrato Original (%) |
|------------------------|-------------|-------------------------------------|
| Adicional de Obra 01 | 352,988.69 | 32.57 |
| Deductivo Vinculado 01 | 219,003.62 | 20.30 |
| Total | 133,003.62 | 12.27 |

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al contratista amplíe el plazo de la garantía que hubiere otorgado, acorde con lo prescrito por la parte final del numeral 2 del artículo 169° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como a lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175° del precitado dispositivo legal.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR la Ampliación de Plazo 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Víctor Andrés Belaúnde en el Pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por treinta (30) días calendario, en mérito a los subsiguientes documentos: Carta Nº 010-2017-C.B, Informe N° 316-2017-MDCC/SSO/RGEA-SUP, Informe Técnico N° 192-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 444-2017-ACMA-GOPI-MDCC.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y a todas las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE CERRO COLORADO

Econ. Marwel Effera Paredes



